

0329

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA, REPRESENTADO CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DEL ING. ZENÉN AARÓN XOCHIHUA ENCISO, PRESIDENTE MUNICIPAL; ING. HÉCTOR HUGO CRUZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; ING. OLEGARIO ARMENTA BOJÓRQUEZ, SÍNDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO Y EL C.P. JESÚS ACOSTA RODRÍGUEZ, TESORERO MUNICIPAL; EN SU CARÁCTER DE ARRENDATARIO, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", Y, POR OTRA PARTE, LAS SOCIEDADES DENOMINADAS "INGENIERÍA Y SERVICIOS ADM. S.A. DE C.V." Y "PANAVI, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, LOS C.C. JULIO JOSÉ CRUZ MOYA Y JOSÉ EDUARDO QUIROZ OROZCO, RESPECTIVAMENTE, EN SU CARÁCTER DE ARRENDADORES, EN LO SUCESIVO, CONJUNTAMENTE A LAS DOS SOCIEDADES SE LES DENOMINARÁ EL ARRENDADOR. POR LO QUE EL MUNICIPIO Y EL ARRENDADOR, A QUINES DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", ACUERDAN SOMETERSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de Cabildo número 94 del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, celebrada el 15 de julio de 2013, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 125, fracción II, inciso c); de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 28, fracción VII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, fue autorizado al Municipio de Ahome, la celebración de un Contrato de Arrendamiento Puro con opción a compra, de Lámparas Ahorradoras de Estado Sólido (LED) y su instalación, por un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de firma del mismo contrato; dicha autorización se otorgó por las dos terceras partes de los integrantes de Cabildo, por tratarse de una obligación que excede el tiempo para el que fueron electos. Copia de la sesión de Cabildo forma parte del presente Contrato como **anexo 1**.

2.- Para llevar a cabo la adjudicación de dicho Contrato, en la propia sesión de Cabildo, también se autorizó la emisión de una convocatoria pública, para la realización de una Licitación Pública Nacional.

3.- Con fecha 31 de julio de 2013, el Municipio de Ahome emitió una convocatoria pública, para la realización de una Licitación Pública Nacional, la número LA-825001973-N3-2013, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

4.- El 28 de agosto de 2013, el Municipio de Ahome, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, a través de la Dirección de Construcción, dio a conocer el fallo de la citada Licitación Pública, resultando ganadores de la misma el licitante **INGENIERIA Y SERVICIOS ADM, S.A. DE C.V. Y PANAVI, S.A. DE C.V., en propuesta conjunta**, a través del convenio de

asociación firmado entre dichas empresas; por lo que el presente Contrato se celebra con el ARRENDADOR como resultado de la Licitación Pública Nacional No. LA-825001973-N3-2013, y por tanto se procede a la formalización del Contrato.

DECLARACIONES:

A. Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes:

I. Que con fundamento en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111, 125, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 15, 16, 28, fracción X, 38 fracción IV, 39, fracciones II y V, 52, fracciones II y VI, 59, fracción IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2, 13, inciso A), fracciones III y X, inciso B), fracción I, y 59, fracción XV; y demás disposiciones relativas y aplicables, el Municipio de Ahome tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, capaz de obligarse en los términos del presente Contrato.

II. Que con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso b) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, inciso b) y 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, fracción III, 15, 27, fracción I, 28, fracción X, 29, fracción XIV y 85, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; el Municipio de Ahome tiene a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público, pudiendo celebrar contratos de Arrendamiento.

III. Que el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Síndico Procurador y el Tesorero Municipal se encuentran facultados para celebrar el presente Contrato en términos de los artículos 38, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa. Las constancias de mayoría y los nombramientos forman parte del presente Contrato como **anexo 2**.

IV. Que el presente Contrato de Arrendamiento Puro será contratado a través de recursos Municipales.

V. Que para efectos del presente Contrato, se señala como domicilio el ubicado en calles Santos Degollado y Cuauhtémoc, Colonia Centro, Los Mochis, Estado de Sinaloa.

VI. Que, mientras se encuentre vigente el presente CONTRATO, establecerá una partida, dentro de su presupuesto anual, a efecto de dar cumplimiento al presente CONTRATO.

VII. Su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es MAH1701013Co

B. Declara "EL ARRENDADOR" por conducto de su representante:

I. En relación a **INGENIERÍA Y SERVICIOS ADM, S.A. DE C.V.**, que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y que su objeto social es congruente con los fines y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la escritura pública No. 35,468 de fecha 5 de junio de 2007, pasada ante la Fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público No. 18 del Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su domicilio social. El acta constitutiva de la sociedad **INGENIERÍA Y SERVICIOS ADM, S.A. DE C.V.**, formará parte del presente Contrato como **anexo 3**.

II. Que el representante de **INGENIERÍA Y SERVICIOS ADM, S.A. DE C.V.**, se encuentra debidamente facultado para acudir a la celebración del presente Contrato en su representación, facultades que al día de hoy no han sido renovadas, modificadas o nulificadas, en términos de la escritura pública No. 46,854 de fecha 24 de abril de 2012, pasada ante la Fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público No. 18 del Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su domicilio social. El poder que contiene las facultades del representante legal de **INGENIERÍA Y SERVICIOS ADM, S.A. DE C.V.**, será considerado como **anexo 4** del presente Contrato.

III. En relación a **PANAVI, S.A. de C.V.**, que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y que su objeto social es congruente con los fines y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la escritura pública No. 64 de fecha 12 de mayo de 2009, pasada ante la Fe del Lic. Héctor Alberto Romero Fierro, Corredor Público No. 58 del Estado de Jalisco, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su domicilio social. El acta constitutiva de la sociedad **PANAVI, S.A. de C.V.**, formará parte del presente Contrato como **anexo 5**.

IV. Que el representante de **PANAVI, S.A. de C.V.**, se encuentra debidamente facultado para acudir a la celebración del presente Contrato en su representación, facultades que al día de hoy no han sido renovadas, modificadas o nulificadas, en términos de la escritura pública No. 225 de fecha 26 de octubre de 2012, pasada ante la Fe del Lic. Héctor Alberto Romero Fierro, Corredor Público No. 58 del Estado de Jalisco. El poder que contiene las facultades del representante legal de **PANAVI, S.A. de C.V.**, será considerado como **anexo 6** del presente Contrato.

V. Tiene conocimiento de los alcances, derechos y obligaciones que se desprenden del presente CONTRATO; así como, de la legislación aplicable y el contenido de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LA-825001973-N3-2013 y documentos Anexos.

VI. Que sus Registros Federal de Contribuyentes (RFC) son CUMJ760423JN1, respecto a **INGENIERÍA Y SERVICIOS ADM, S.A. DE C.V.**, y QUOE690130K67, respecto a **PANAVI, S.A. DE C.V.**

VII. Que es legítimo propietario y/o cuenta con autorización del fabricante, para llevar a cabo el presente Contrato, respecto de los bienes muebles objeto del presente Contrato de Arrendamiento Puro.

VIII. Que se encuentra al corriente en el pago de impuestos federales y locales; así como, los correspondientes a todas y cada una de sus obligaciones fiscales.

IX. Que para efectos del presente Contrato de Arrendamiento Puro, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Melchor Ocampo, número 36, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Cuauhtémoc, México, D.F.

X. Que no se encuentran en los supuestos de inhabilitación a que se refiere la Convocatoria.

Conforme a las anteriores declaraciones, las PARTES se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para todo lo relacionado con el presente Contrato, las palabras y términos indicados en mayúsculas tendrán el significado que se señala a continuación, salvo que expresamente se indique lo contrario, y podrán ser utilizados en singular o plural según lo requiera el sentido de la oración de que se trate. Lo anterior, en el entendido que cualesquiera palabras o términos que sean utilizados en el Contrato y que no se encuentren expresamente incluidas en las siguientes definiciones, tendrán el significado que se les atribuya a los mismos en otra parte del presente Contrato, de los Anexos del mismo o de la Convocatoria.

Los anexos del presente Contrato forman una parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar y se tienen por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertasen.

BODEGA: Significa el espacio físico de una superficie mínima de 600 metros cuadrados de la cual el ARRENDADOR es dueño, o es inquilino o se encuentra legitimado para usar, con el propósito de que dicho espacio sirva como almacén.

CASO FORTUITO: Significa cualesquier hechos o acontecimientos que se encuentran fuera de la voluntad de las PARTES y que derivan de fenómenos naturales que afecten o impidan el cumplimiento de alguna obligación bajo el Contrato, entendiéndose como tales, en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes: terremotos, inundaciones, huracanes, deslaves, tormentas, tornados y eventos similares.

CONTRATO: Es el presente contrato de Arrendamiento Puro.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRAPRESTACIÓN: Es el pago periódico a realizar por el MUNICIPIO a el ARRENDADOR por concepto de renta a que se refiere el presente Contrato, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Novena de este Contrato.

CONVOCATORIA: Es la convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. LA-825001973-N3-2013, que fue publicada el 31 de julio de 2013. Dicha convocatoria y sus bases, junto con todos y cada uno de sus Anexos se agregan al Contrato como **Anexo 7** para formar parte integral del mismo, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

CRONOGRAMA: Es el programa de trabajo que deberá cumplir el ARRENDADOR, en la ejecución del presente Contrato.

LUMINARIAS: Equipo de iluminación que distribuye, filtra o controla la luz emitida por uno o varios diodos emisores de luz (LEDS) y el cual incluye: todos los accesorios necesarios para fijar, proteger y operar estos LEDS, así como lo necesario para conectarlos al circuito de utilización eléctrica y su instalación. También conocidas como Luminario con Diodos emisor de Luz o Lámparas Ahorradoras de Estado Sólido o Lámparas LED. Para efectos del presente Contrato, dentro del concepto de Luminarias se incluye a las Videocámaras.

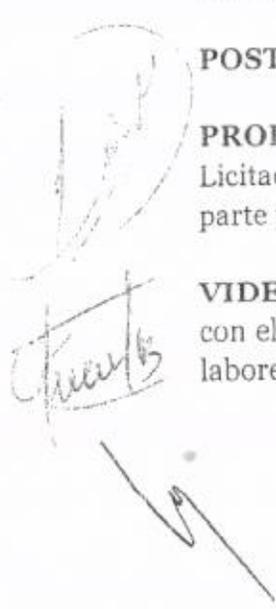
MUNICIPIO: Es el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

NOM: Es la Norma Oficial Mexicana, o sea, la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación y que se expiden en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

POSTES: Son los elementos estructurales que soportan la Luminaria.

PROPOSICIÓN: Es la propuesta técnica y económica presentada en la Licitación, misma que se adjunta al presente como **anexo 8** para que forme parte integral del presente Contrato.

VIDEOCÁMARA: Es el dispositivo que estará contenido en 350 Luminarias, con el propósito de que sirvan como instrumento de vigilancia y auxilien en las labores de Seguridad Pública.



SEGUNDA. OBJETO.

El ARRENDADOR otorga en arrendamiento puro al MUNICIPIO las Lámparas Ahorradoras de Estado Sólido (LED) que se describen en el **anexo 9** del presente Contrato, quien a su vez acepta el uso y goce temporal de los mismos. Asimismo el ARRENDADOR se compromete a sustituir los 1,000 (mil) Postes, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria y el Cronograma presentado en su Proposición, lo cual implica la obra civil y demás trabajos necesarios señalados en el propio **anexo 9**.

La ejecución del presente Contrato por el ARRENDADOR, se sujetará a lo establecido en el convenio de asociación firmado entre las empresas que forman parte del propio ARRENDADOR. Dicho convenio de Asociación formará parte del presente Contrato como **anexo 10**.

TERCERA. GARANTÍA DE AHORRO EN EL CONSUMO

El ARRENDADOR, se compromete a generar un ahorro mínimo del 60% en el consumo de energía eléctrica consumida, incluyendo el costo por mantenimiento, respecto del consumo de energía que a la fecha de la firma del presente contrato realiza el MUNICIPIO. En caso de no generar dicho ahorro en un periodo de dos meses consecutivos, el MUNICIPIO podrá rescindir el presente contrato haciendo efectiva la Garantía de Ahorro en el Consumo y/o la Garantía de Cumplimiento de Contrato del presente Contrato. Dicha medición se tomará en consideración a partir de la suscripción del Acta de Entrega y Recepción de Luminarias.

Para el cumplimiento de la Garantía de Ahorro en el Consumo, el ARRENDADOR deberá otorgar en favor del MUNICIPIO una fianza con las siguientes características:

- I.- Se constituirá fianza por el diez por ciento del monto del contrato sin IVA, a favor y a satisfacción de la Tesorería del Municipio;
- II.- La fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el ARRENDADOR hubiere suscrito el Contrato.
- III.- Esta garantía estará vigente durante la vigencia del Contrato y se hará efectiva en caso de incumplimiento por parte del ARRENDADOR en la Garantía de Ahorro en el Consumo, durante la ejecución del Contrato.
- IV.- La presente garantía podrá ser contratada por el ARRENDADOR por una vigencia de un año calendario, y deberá ser renovada de manera anual durante la vigencia del presente Contrato por un plazo idéntico.

CUARTA. ENTREGA E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS



El ARRENDADOR se compromete a entregar al MUNICIPIO, al día hábil siguiente de que se suscriba el Contrato, un ejemplar del Cronograma en el cual se detallan todas las actividades a realizar por el propio ARRENDADOR en la entrega e instalación de las Luminarias. Dicha entrega deberá realizarse dentro de los 100 días naturales siguientes a la firma del presente Contrato. El Cronograma señalado formará parte del presente Contrato como **anexo 11**.

Al concluir la instalación de las Luminarias, debidamente a satisfacción del MUNICIPIO, las PARTES deberán levantar una Acta de Entrega Recepción de las Luminarias, en la cual se describan el número de Luminarias instaladas, así como cualquier incidencia que haya ocurrido durante el período de entrega e instalación de Luminarias.

Al recibir los bienes, el MUNICIPIO revisará que éstos cumplan con las especificaciones acordadas y se encuentren en buenas condiciones para su funcionamiento.

QUINTA. GARANTÍA DE VIDA ÚTIL

El ARRENDADOR otorga al MUNICIPIO una carta en la que manifiesta que las Luminarias tienen una garantía de vida útil mínima de 100,000 (cien mil) horas y garantía de 10 (diez) años contra defectos de fabricación, a partir de su instalación, funcionando en condiciones normales. Para efectos de la presente cláusula se entiende que son condiciones normales de uso de la Luminaria, el que la misma esté encendida durante 12 horas consecutivas en un periodo de una operación nocturna. Esta carta debe ser certificada ante Notario Público.

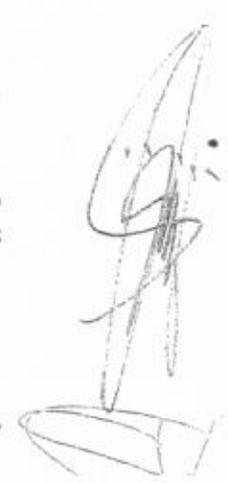
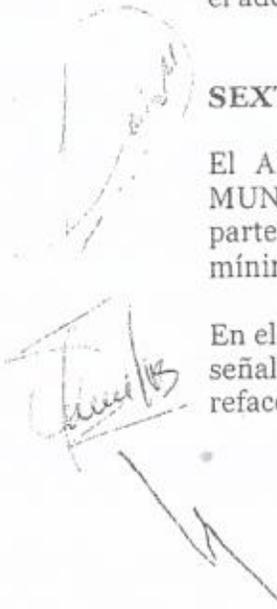
En el supuesto de que alguna Luminaria no soporte la vida útil, referida a 100,000 (cien mil) horas ó 10 (diez) años contra defectos de fabricación, el ARRENDADOR deberá sustituir todas y cada una de las Luminarias que no hayan cumplido con la vida útil señalada, en un plazo máximo de 15 días naturales después de haber sido notificado por el MUNICIPIO.

El ARRENDADOR no responde por las hipótesis relativas a Caso Fortuito o Fuerza Mayor, derivados de hechos de la naturaleza o del hombre, que impidan el adecuado funcionamiento de las Luminarias.

SEXTA. REFACCIONES

El ARRENDADOR, mediante la firma del presente Contrato garantiza al MUNICIPIO, que en todas y cada una de los tipos de Luminarias que forman parte del Contrato existen refacciones de las mismas, hasta por un periodo mínimo de 10 (diez) años, a partir de su instalación.

En el supuesto de que no existieran refacciones en el mercado, antes del periodo señalado, entonces el ARRENDADOR deberá conseguir o producir las refacciones que las Luminarias necesitan.



SÉPTIMA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES

EL ARRENDADOR se obliga, en ejecución del presente Contrato, a tramitar los permisos y autorizaciones que se requieran en la instalación de las Luminarias.

Asimismo, el ARRENDADOR se obliga a realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Federal de Electricidad a efecto de que se pueda llevar a cabo la energización de las Luminarias.

OCTAVA. NORMATIVIDAD

El ARRENDADOR se obliga a que todas y cada una de las Luminarias cumplan con las NOM's que le son aplicables, en términos de lo señalado en el **anexo 9** del presente Contrato.

NOVENA. CONTRAPRESTACIÓN

EL MUNICIPIO se obliga a pagar al ARRENDADOR por concepto de Contraprestación mensual, la cantidad total de \$2'839,693.46 (Dos millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 46/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

A la cantidad señalada se le deberá aplicar un descuento por un monto del 10% (diez por ciento) sobre el total referido, mismo que será reflejado en todas y cada una de las facturas que le presente el ARRENDADOR al MUNICIPIO.

La Contraprestación señalada podrá incrementarse en forma anual, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor o de conformidad con el incremento que determine la Comisión Federal de Electricidad, lo que resulte menor.

DÉCIMA. PAGO

La renta deberá cubrirse mensualmente por parte del MUNICIPIO en los siguientes términos:

El ARRENDADOR deberá emitir las facturas o recibos de arrendamiento a nombre del Municipio de Ahome, Sinaloa, con RFC MAH1701013Co, con domicilio ubicado en el ubicado en calles Santos Degollado y Cuauhtémoc, Colonia Centro, Los Mochis, Estado de Sinaloa.

EL MUNICIPIO deberá hacer el pago íntegro de la renta correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de las facturas o recibos correspondientes.

Las facturas o recibos correspondientes, deberán señalar que su objeto es el pago de la Contraprestación, misma que será cubierta por el MUNICIPIO al ARRENDADOR, a partir del mes siguiente en que se lleve a cabo la primera

instalación de las Luminarias, la cual será cubierta de manera proporcional a las Luminarias instaladas.

Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula, los días naturales se computarán a partir del día primero de cada mes, mediante cheque librado a favor del ARRENDADOR o transferencia electrónica a la cuenta que previamente y por escrito haya sido indicada por el ARRENDADOR, obligándose el MUNICIPIO a no retrasar por ningún motivo el pago de la renta correspondiente.

En caso de que el día señalado en el párrafo anterior resultare inhábil, el MUNICIPIO deberá efectuar el pago de la renta al día hábil inmediato siguiente, sin que ello genere intereses moratorios en su contra. Entendiendo por día inhábil, los sábados, los domingos y los días en que las instituciones de crédito de los Estados Unidos Mexicanos se vean obligadas a cerrar sus puertas al público.

Las PARTES convienen en que la falta de pago oportuno de cualquiera de dos o más pagos de la renta, será causal de rescisión del presente Contrato de Arrendamiento Puro sin necesidad de declaración judicial.

Para realizar el pago señalado el MUNICIPIO considerará una partida presupuestal de recursos propios municipales para el pago y si no hubiera suficientes recursos en la Tesorería, entonces el Municipio aplicará el mecanismo de pago detallado en el siguiente párrafo.

El MUNICIPIO, a través del Tesorero Municipal, una vez formalizado el presente Contrato, podrá efectuar una Instrucción Irrevocable de Cargo en Cuenta a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, para que ésta transfiera mensualmente la cantidad total de \$2'839,693.46 (Dos millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 46/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ahome, Sinaloa, equivalente al monto de la Contraprestación mensual a que se encuentra obligado el MUNICIPIO a cubrir por virtud del presente Contrato, a la cuenta que previamente indique el ARRENDADOR. Dada la naturaleza de la citada Instrucción y del presente Contrato, el MUNICIPIO, no podrá dirigir instrucción en contrario, hasta en tanto no se encuentren totalmente liquidadas las obligaciones de pago asumidas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. COSTO FINANCIERO POR MORA.

En caso de que el MUNICIPIO no cumpla en tiempo y forma con el pago de las rentas, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato de Arrendamiento Puro, el MUNICIPIO pagará un costo financiero a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos no cubiertos. Salvo que se trate de día inhábil.

DÉCIMA SEGUNDA. BODEGA.

El ARRENDADOR deberá contar con una Bodega, con el propósito de que la misma sirva para almacenar las Luminarias y material eléctrico o cualquier otro que le sea de utilidad, a efecto de que pueda cumplir con el Cronograma. Dicha Bodega, cuando menos deberá tener una superficie de 600 metros cuadrados.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

La vigencia del presente Contrato de Arrendamiento Puro es de 10 (diez) años, misma que comenzará a contarse a partir de la fecha de firma del Contrato, que corresponde al día 30 de agosto de 2013 y concluirá el 30 de agosto del año 2023.

DÉCIMA CUARTA. EQUIPOS ADICIONALES

El ARRENDADOR podrá otorgar en renta Luminarias o Postes adicionales a los señalados en el presente Contrato, de acuerdo con los requerimientos del MUNICIPIO, con el propósito de atender los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos, en tal hipótesis el monto de la Contraprestación será fijado de común acuerdo entre las PARTES.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN

En caso de rescisión del presente Contrato por incumplimiento de alguna de las PARTES, el MUNICIPIO estará obligado a devolver los bienes recibidos al ARRENDADOR en forma inmediata, y pagar las cantidades pendientes de pago de acuerdo a las facturas debidamente emitidas.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El ARRENDADOR se obliga a presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato ante el MUNICIPIO, la garantía para el cumplimiento del presente Contrato de Arrendamiento Puro, constituida a favor de la Tesorería del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Ello, mediante fianza debidamente expedida por institución afianzadora legalmente constituida, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato sin I.V.A.

La garantía de cumplimiento del pedido o contrato se ajustará a lo siguiente:

I.- Se constituirá fianza por el diez por ciento del monto del contrato sin I.V.A., a favor y a satisfacción de la Tesorería del Municipio;

II.- La fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el Arrendador hubiere suscrito el contrato.

Si transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva, el MUNICIPIO podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato, pudiendo en este supuesto, adjudicar el contrato al Licitante que haya presentado la segunda mejor propuesta.

III.- Esta garantía estará vigente durante la vigencia del contrato y se hará efectiva en caso de incumplimiento por parte del ARRENDADOR durante la ejecución del Contrato.

IV.- La presente garantía podrá ser contratada por el ARRENDADOR por una vigencia de un año calendario, y deberá ser renovada de manera anual durante la vigencia del presente Contrato por un plazo idéntico.

DÉCIMA SÉPTIMA. MANTENIMIENTO

ELMUNICIPIO se obliga a mantener los bienes en buen estado para su funcionamiento, la reparación, servicio, mantenimiento y sustitución que deba hacerse a los bienes serán realizados por el ARRENDADOR con cargo al MUNICIPIO.

DÉCIMA OCTAVA. DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES

Los bienes objeto del presente arrendamiento, serán devueltos por elMUNICIPIO por rescisión, terminación anticipada o vencimiento del Contrato de Arrendamiento Puro al ARRENDADOR en el domicilio en el cual fueron entregados o bien, en el domicilio que previamente y por escrito haya señalado el ARRENDADOR al MUNICIPIO.

En caso de que elMUNICIPIO no haga entrega oportuna de los bienes en alguna de las fechas señaladas en términos del párrafo anterior, se le impondrá una pena convencional a elMUNICIPIO equivalente a la cantidad que equivalga a 1.5 meses de renta, que se generará en forma mensual a partir de la fecha de incumplimiento hasta la devolución de los bienes.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS

El ARRENDADOR podrá ceder total o parcialmente, o dar en garantía los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato; incluso los derechos al cobro, con el previo consentimiento expreso y por escrito delMUNICIPIO.

VIGÉSIMA. OPCIÓN DE COMPRA

Treinta (30) días naturales antes de concluir la vigencia del presente Contrato, el MUNICIPIOtendrá derecho a solicitar al ARRENDADOR, sin que éste se pueda negar, a ejercer la opción de compra de los bienes objeto del presente

Contrato, al precio simbólico que las PARTES determinen, el cual en todo momento deberá ser inferior al valor comercial de los bienes.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente Contrato, el MUNICIPIO quisiera ejercer la opción de compra, las PARTES negociarán de buena fe, las condiciones en que dicha opción se pueda ejercer.

Por lo que, al ejercer la presente opción de compra, toda la infraestructura instalada respecto al alumbrado público, pasará a ser propiedad del Municipio de Ahome, Sinaloa.

VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos que forman parte del presente Contrato de Arrendamiento Puro son para referencia y fácil comprensión, por lo que no trascenderán en la interpretación de las cláusulas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y notificaciones que deban hacerse las PARTES entre sí y en relación con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, ya sea en forma personal o por correo certificado o por cualquier otro medio en el que conste su recepción.

Se tendrán por señalados para los efectos del párrafo anterior, los domicilios indicados en las Declaraciones del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la otra parte en la forma establecida en la presente cláusula y las notificaciones se tendrán válidamente realizadas cuando se hubieren realizado en el último domicilio que se hubiere notificado.

VIGÉSIMA TERCERA. DEMORA EN LA ENTREGA

El MUNICIPIO aplicará pena convencional al ARRENDADOR por cada día de retraso en la entrega de los bienes, por el equivalente al 20% del valor de los bienes no recibidos. Ello, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor.

Dicha pena no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del Contrato y se descontará del pago pendiente por realizar.

VIGÉSIMA CUARTA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES AL MUNICIPIO

El ARRENDADOR indemnizará y liberará al MUNICIPIO de los juicios o reclamaciones que cualquier persona o autoridad intente en su contra ya sea por cuestiones laborales, ambientales, de responsabilidad civil, por omisión en el

pago de impuestos, por daños y perjuicios, así como por cualquier otra responsabilidad imputable al ARRENDADOR relacionado con la ejecución del presente Contrato.

El ARRENDADOR pagará al MUNICIPIO los daños y perjuicios que el juicio o reclamación pudiera ocasionarle, y se obliga a reembolsarle los gastos que con tal motivo crogue, para tales efectos, el MUNICIPIO se obliga a informar previa y oportunamente al ARRENDADOR de cualquier reclamación que pudiera recibir en su contra.

En cualquiera de los casos de conclusión de los efectos del Contrato, el ARRENDADOR será responsable, de las obligaciones contraídas con terceros hasta antes de la fecha, de la referida terminación.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

En razón de que el ARRENDADOR otorga el uso de los bienes otorgados en Arrendamiento al MUNICIPIO y en virtud de que la ejecución del presente Contrato la realiza con sus propios recursos humanos, ya sea que se consideren empleados o subcontratistas, por lo que la relación jurídica establecida en este instrumento no está subordinada o bajo la dirección del MUNICIPIO; el ARRENDADOR reconoce que no existe ninguna relación obrero patronal entre las partes. Sin embargo, el ARRENDADOR se obliga y compromete con el MUNICIPIO, en su caso, a liberarlo de cualquier acción laboral que pudiera intentarse en su contra, derivada del arrendamiento materia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN

En la ejecución del presente Contrato, el ARRENDADOR podrá subcontratar, preferentemente, a personas físicas o morales que residan en la localidad, siempre y cuando notifique de ello al MUNICIPIO, en el entendido de que cualquier responsabilidad en la citada ejecución, será a cargo del ARRENDADOR.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el supuesto de cualquier discrepancia y/o diferencias de opinión derivadas de la ejecución del presente Contrato, las PARTES atenderán a un procedimiento de conciliación a efecto de llegar a un acuerdo de voluntades, el cual procurará buscar una solución mutuamente satisfactoria para las propias PARTES. Dicho procedimiento conciliatorio se resolverá dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha en la cual

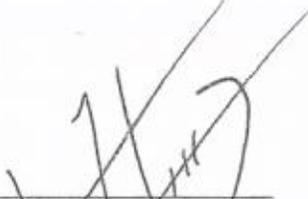
cualquiera de las PARTES, notifique por escrito a la otra PARTE la necesidad de dirimir una controversia.

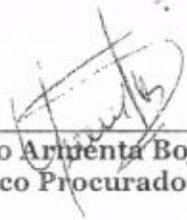
No obstante lo anterior, las PARTES acuerdan que todas las desavenencias que no puedan ser conciliadas conforme lo anterior y que deriven de este Contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por los tribunales competentes en el Estado de Sinaloa, renunciando a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato de Arrendamiento Puro y enteradas las PARTES de su contenido, lo firman en Ahome, Sinaloa, a los 30 días del mes de agosto de 2013.

"EL MUNICIPIO"



Ing. Zenén Aarón Xochihua Enciso
Presidente Municipal de Ahome,
Sinaloa

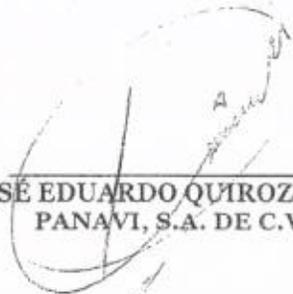
Ing. Héctor Hugo Cruz González
Secretario del Ayuntamiento

Ing. Olegario Armenta Bojórquez
Síndico Procurador

C.P. Jesús Acosta Rodríguez
Tesorero Municipal

"EL ARRENDADOR"



C. JULIO JOSÉ CRUZ MOYA
INGENIERÍA Y SERVICIOS ADM,
S.A. DE C.V.

C. JOSÉ EDUARDO QUIROZ OROZCO
PANAVI, S.A. DE C.V.